



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS

Ibagué, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA No.: 73001-23-33-000-2020-00423-00
ACUMULADO CON 73001-23-33-000-2020-00425-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD -
ESTADO DE EXCEPCIÓN

AUTORIDAD QUE EMITE: PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

ACTOS ADMINISTRATIVOS: RESOLUCIÓN No. 162 DE 1 DE JULIO DE
2020 RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 15 DE
JULIO DE 2020

TEMA: LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN DE
TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES
DISCIPLINARIAS EN LA PERSONERÍA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y ATENCIÓN AL
PÚBLICO

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

La Sala Unitaria procede el estudio de la *Resolución No. 162 de 1 de julio de 2020 Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público y Resolución No. 167 de 15 de julio de 2020 Por medio de la cual se prorroga la suspensión de la atención presencial al público dentro de la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones proferidas por el Personero Municipal de Ibagué, atendiendo el reparto que realizó la Oficina Judicial de esta Seccional, anunciando desde este momento que no se avocará su conocimiento por las siguientes consideraciones.*

CONSIDERACIONES

El Personero Municipal de Ibagué remitió a la Oficina Judicial de esta Seccional, copia de la *Resolución No. 162 de 1 de julio de 2020 Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público y Resolución No. 167 de 15 de julio de 2020 Por medio de la cual se prorroga la suspensión de la atención presencial al público dentro de la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones*

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de tal disposición, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

La Ley 137 de 1994 *“Ley estatutaria de los Estados de Excepción”*, precisó en el artículo 20 que:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

En el mismo sentido, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

El numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le otorga competencia en única instancia, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

CASO CONCRETO

En el presente caso, se advierte que la *Resolución No. 162 de 1 de julio de 2020 Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público* y *Resolución No. 167 de 15 de julio de 2020 Por medio de la cual se prorroga la suspensión de la atención presencial al público dentro de la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones proferidas por el Personero Municipal de Ibagué*, dispone:

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2020 (Julio 1 de 2020)

"Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario. Que, a través del Decreto Legislativo No, 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en comunicado de prensa de fecha 6 de abril de 2020, el señor Presidente de la República anunció que el aislamiento preventivo obligatorio se mantiene hasta el día 26 de abril a las 11:59 p.m. Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID el Procurador General de la Nación mediante la Resolución No. 0128 del 16 de marzo de 2020 dispuso la suspensión de términos, la cual fue ampliada mediante las resoluciones 136 y 148 de abril de 2020.

Que, la Resolución No. 136 del 24 de marzo de 2020 el Procurador General prorrogó la suspensión de términos y en el párrafo del artículo primero señaló que, "Esta medida no implica la inactividad de las autoridades disciplinarias, quienes podrán, durante este período, proferir las decisiones a que haya lugar."

Que, igualmente, la Personería Municipal de Ibagué a través de Resolución No. 105 del 20 de marzo de 2020 resolvió suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020. Que, mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional facultó a los órganos de control para disponer mediante acto administrativo la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas.

De la misma manera, se estableció que "la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta".

Que, así mismo, la Personería Municipal de Ibagué a través de Resolución No. 109 del 7 de abril de 2020 dispuso ampliar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, hasta el 26 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público, entre ellas, establecer las actuaciones exceptuadas de la suspensión de términos ordenada.

Que el Ministerio del Interior, a través del Decreto No. 593 de 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00

a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que, el Procurador General de la Nación mediante la Resolución No. 0184 del 24 de abril de 2020 dispuso la prórroga de la suspensión de términos, en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación, hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive.

Que la Personería Municipal de Ibagué, mediante Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué hasta el hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive

Que, nuevamente Ministerio del Interior, a través del Decreto No. 636 de 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Procurador General de la Nación mediante la Resolución No. 0204 del 8 de mayo de 2020, dispuso también la prórroga de la suspensión de términos, en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación, hasta el lunes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive. Que la Personería Municipal de Ibagué, a través de Resolución No. 136 de 11 de mayo de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué hasta el lunes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive.

Conforme a lo anterior, el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 689 de 22 de mayo de 2020 prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive. Que mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, el gobierno nacional prorrogó la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que la Personería Municipal de Ibagué, mediante Resolución No. 152 de 26 de mayo de 2020, ordenó prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, inclusive.

Que el Ministerio del Interior a través del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Personería Municipal de Ibagué, a través de la Resolución No. 153 de 1 de junio de 2020, dispuso la ampliación de la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, hasta el 8 de junio de 2020 inclusive, y se dictan disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, por medio del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales y dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

Que la Personería Municipal de Ibagué, mediante Resolución No. 156 de 8 de junio de 2020, adoptó medidas para el levantamiento de los términos legales, y fijó criterios para aplicar las tecnologías de la información y las comunicaciones "TIC" al trámite de los procesos disciplinarios en la entidad, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

En virtud de dicha decisión se ordenó prorrogar la suspensión de términos dentro de las actuaciones administrativas disciplinarias que se surten dentro de la Personería Municipal de Ibagué, hasta el 30 de junio de 2020, y por ende, se dispuso su levantamiento a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el acto administrativo aludido.

También se establecieron específicamente que actuaciones estarían exceptuadas de la suspensión de términos decretada.

Que el Ministerio del Interior, a través de Resolución No. 878 de 25 de junio de 2020, dispuso prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, por medio del Acuerdo PCSJA20- 11581 de 27 de junio de 2020, dictó disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020

Que las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las instalaciones de la Personería Municipal de Ibagué, se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores públicos, usuarios y ciudadanía en general.

Que en consecuencia, como regla general, la Personería Municipal de Ibagué no tendrá atención presencial al público durante el término establecido en la presente resolución.

Que para el desarrollo de la actividad disciplinaria de la Personería Municipal de Ibagué se continuará privilegiando la virtualidad aunque si las circunstancias lo demandan, excepcionalmente ésta se podrá adelantar de manera presencial, según se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — **LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.** El levantamiento de términos administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en la Resolución No. 156 de 8 de junio de 2020, y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. — **ATENCIÓN A USUARIOS.** La atención presencial al público continuara suspendida hasta el 15 de julio de 2020 inclusive. Los sujetos o intervinientes procesales, conforme a las facultades que les otorga el Código Disciplinario Único, podrán realizar solicitudes y/o interponer recursos a través del correo electrónico de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Gestión Pública: vigilanciaadministrativa@personeriadeibague.gov.co dentro de los días y horarios de atención institucionales.

Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente dentro de los días y horarios de atención institucionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a la Personería Municipal de Ibagué para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del Personero Municipal y / o los Personeros Delegados, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 156 de 8 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. — **CORRESPONDENCIA FÍSICA.** La Personería Municipal de Ibagué, dentro de los días y horarios de atención institucionales, permitirá el recibo y entrega de correspondencia física con destino a las Personerías Delegadas y demás dependencias administrativas, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para el efecto

ARTICULO CUARTO. — **CONTINUIDAD DE DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 156 DE 8 DE JUNIO DE 2020.** Lo dispuesto en los artículos tercero a noveno de la Resolución No. 156 de 8 de junio de 2020, sobre el desarrollo eficiente y eficaz de la acción disciplinaria, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. — **Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos desde su publicación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 2020 (Julio 15 de 2020)

"Por medio de la cual se prorroga la suspensión de la atención presencial al público dentro de la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que, a través del Decreto Legislativo No, 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en comunicado de prensa de fecha 6 de abril de 2020, el señor Presidente de la República anunció que el aislamiento preventivo obligatorio se mantiene hasta el día 26 de abril a las 11:59 p.m.

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID el Procurador General de la Nación mediante la Resolución No. 0128 del 16 de marzo de 2020 dispuso la suspensión de términos, la cual fue ampliada mediante las resoluciones 136 y 148 de abril de 2020.

Que, la Resolución No. 136 del 24 de marzo de 2020 el Procurador General prorrogó la suspensión de términos y en el párrafo del artículo primero señaló que, "Esta medida no implica la inactividad de las autoridades disciplinarias, quienes podrán, durante este período, proferir las decisiones a que haya lugar."

Que, igualmente, la Personería Municipal de Ibagué a través de Resolución No. 105 del 20 de marzo de 2020 resolvió suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.

Que, mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional facultó a los órganos de control para disponer mediante acto administrativo la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas.

De la misma manera, se estableció que "la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta".

Que, así mismo, la Personería Municipal de Ibagué a través de Resolución No. 109 del 7 de abril de 2020 dispuso ampliar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, hasta el 26 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público, entre ellas, establecer las actuaciones exceptuadas de la suspensión de términos ordenada.

Que el Ministerio del Interior, a través del Decreto No. 593 de 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Procurador General de la Nación mediante la Resolución No. 0184 del 24 de abril de 2020 dispuso la prórroga de la suspensión de términos, en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación, hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive.

Que la Personería Municipal de Ibagué, mediante Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué

hasta el hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive

Que, nuevamente Ministerio del Interior, a través del Decreto No. 636 de 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Procurador General de la Nación mediante la Resolución No. 0204 del 8 de mayo de 2020, dispuso también la prórroga de la suspensión de términos, en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación, hasta el lunes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive.

Que la Personería Municipal de Ibagué, a través de Resolución No. 136 de 11 de mayo de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué hasta el lunes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive.

Conforme a lo anterior, el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 689 de 22 de mayo de 2020 prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive.

Que mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, el gobierno nacional prorrogó la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que la Personería Municipal de Ibagué, mediante Resolución No. 152 de 26 de mayo de 2020, ordenó prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, inclusive.

Que el Ministerio del Interior a través del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Personería Municipal de Ibagué, a través de la Resolución No. 153 de 1 de junio de 2020, dispuso la ampliación de la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, hasta el 8 de junio de 2020 inclusive, y se dictan disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, adoptó medidas para implementar las

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, por medio del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales y dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

Que la Personería Municipal de Ibagué, mediante Resolución No. 156 de 8 de junio de 2020, adoptó medidas para el levantamiento de los términos legales, y fijó criterios para aplicar las tecnologías de la información y las comunicaciones "TIC" al trámite de los procesos disciplinarios en la entidad, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

En virtud de dicha decisión se ordenó prorrogar la suspensión de términos dentro de las actuaciones administrativas disciplinarias que se surten dentro de la Personería Municipal de Ibagué, hasta el 30 de junio de 2020, y por ende, se dispuso su levantamiento a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el acto administrativo aludido. También se establecieron específicamente que actuaciones estarían exceptuadas de la suspensión de términos decretada.

Que el Ministerio del Interior, a través de Resolución No. 878 de 25 de junio de 2020, dispuso prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, por medio del Acuerdo PCSJA20- 11581 de 27 de junio de 2020, dictó disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020

Que en virtud de lo descrito, la Personería Municipal de Ibagué, a través de la Resolución número 162 de 1 de julio de 2020, resolvió, entre otras disposiciones, el levantamiento de términos administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020, y ordenó que La atención presencial al público continuara suspendida hasta el 15 de julio de 2020 inclusive.

Que el Ministerio del Interior, a través de Resolución No. 990 de 9 de julio de 2020, " Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Lo anterior, ante la información rendida por los diferentes entes gubernamentales, es especial, el Ministerio de Salud y Protección Social que ha explicado que se espera que en el mes de julio de 2020, la pandemia por la Covid-19, encuentre su pico más alto de contagio en el país.

Que las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las instalaciones de la Personería Municipal de Ibagué, se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores públicos, usuarios y ciudadanía en general.

Que en consecuencia, como regla general, la Personería Municipal de Ibagué no tendrá atención presencial al público durante el término establecido en la presente resolución.

Que para el desarrollo de la actividad disciplinaria de la Personería Municipal de Ibagué se continuará privilegiando la virtualidad aunque si las circunstancias lo demandan, excepcionalmente ésta se podrá adelantar de manera presencial, según se dispondrá en el presente acto administrativo. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — PRORROGA. Prorrogar la suspensión de la atención presencial al público dentro de la Personería Municipal de Ibagué, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PÁRAGRAFO 1. — Los sujetos o intervinientes procesales, conforme a las facultades que les otorga el Código Disciplinario Único, y los ciudadanos en general de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, podrán realizar solicitudes y/o interponer recursos a través del correo electrónico de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Gestión Pública: vigilanciaadministrativapersoneriadeibague.gov.co, dentro de los días y horarios de atención institucionales.

Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente dentro de los días y horarios de atención institucionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a la Personería Municipal de Ibagué para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del Personero Municipal y / o los Personeros Delegados, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 156 de 8 de junio de 2020.

PÁRAGRAFO 2. — La Personería Municipal de Ibagué, dentro de los días y horarios de atención institucionales, permitirá el recibo y entrega de correspondencia física con destino a las Personerías Delegadas y demás dependencias administrativas, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para el efecto

ARTÍCULO SEGUNDO. — CONTINUIDAD DE DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES No. 156 DE 8 DE JUNIO DE 2020 y 162 DE 1 DE JULIO. Lo dispuesto en los artículos tercero a noveno de la Resolución No. 156 de 8 de junio de 2020, sobre el desarrollo eficiente y eficaz de la acción disciplinaria, continúan vigentes. Así mismo, continua vigente todo lo relacionado el levantamiento de términos administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020, lo cual ésta sujeto a lo dispuesto en las Resoluciones No. 156 de 8 de junio de 2020, y 162 de 1 julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. — Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos desde su publicación.

Pues bien, el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994¹, sobre control de legalidad, textualmente señala:

“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción,

¹ Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

Del mencionado artículo, el Consejo de Estado en providencia de 26 de septiembre de 2019, C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez, Radicación No. 11001 03 24 000 2010 00279 00, ha establecido que la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos:

35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

Expuesto lo anterior, se procede al examen de cada uno de los requisitos mencionados al presente caso, así:

- Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

El Consejo de Estado en providencia de 4 de mayo de 2020, C.P. Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, Radicación 11001-03-15-000-2020-01501-00, señaló:

(...) desde el punto de vista de su contenido, los actos administrativos se clasifican en actos administrativos generales o particulares, según que sus efectos estén dirigidos a o una generalidad de personas o a un sujeto determinado o sujetos determinables. Así lo ha sostenido esta corporación de tiempo atrás, al explicar que: La diferencia entre los actos de contenido particular y general depende del grado de indeterminación que tengan los sujetos destinatarios del mismo, como lo ha precisado esta Sala:

“Para diferenciar un acto administrativo general de uno particular es necesario tener presente los siguientes aspectos: El acto administrativo se entiende, entre otras perspectivas, como una decisión adoptada o expedida en función administrativa a través de la cual la autoridad crea, modifica o extingue una posición de una persona o conjunto de personas determinadas o indeterminadas frente a una norma de derecho (situación jurídica). El acto singular o particular no necesariamente tiene un destinatario único, por cuanto puede ir dirigido tanto a una persona como a un grupo determinado de personas; en tanto que el acto general se expide siempre para un grupo indeterminado de personas a quienes se les crea, modifica o extingue una situación jurídica, dependiendo de las conductas o roles que ellas mismas asuman².

² CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN “A”. Sentencia del 4 de marzo de 2010, Expediente No. 2003-00360-01(3875-03), M.P. Alfonso Vargas Rincón.

Este requisito se encuentra acreditado en tanto el acto administrativo es de carácter general, impersonal o abstracto, en tanto, adopta medidas para toda la población que se encuentre en el territorio del Municipio

- Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

Resulta del caso precisar, tal y como lo ha señalado Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que *“las personerías municipales, organismo al cual pertenecen los personeros municipales, están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local, por tal razón, si bien las personerías municipales forman parte del nivel local, por ser organismos de control del orden municipal, no pertenecen a la administración municipal”*.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el Personero Municipal obra como Ministerio Público, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, cumpliendo específicamente *“la labor de ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales y el ejercicio preferente de la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales”*, por lo tanto, se trata de una autoridad administrativa territorial dotada de potestad disciplinaria, autonomía administrativa y presupuestal.

Conforme a lo anterior, no cabe duda que nos encontramos frente a un acto administrativo expedido por el señor Personero Municipal de Ibagué – Tolima, como representante legal de tal autoridad administrativa territorial, cumpliéndose así con el primero de los requisitos.

- Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

Revisada la *Resolución No. 162 de 1 de julio de 2020 Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público y Resolución No. 167 de 15 de julio de 2020 Por medio de la cual se prorroga la suspensión de la atención presencial al público dentro de la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones* proferidas por el Personero Municipal de Ibagué, se advierte que se fundamentaron en las siguientes disposiciones:

- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.
- Decreto Legislativo No, 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio
- Resolución No. 0128 del 16 de marzo de 2020 dispuso la suspensión de términos, la cual fue ampliada mediante las resoluciones 136 y 148 de abril de 2020

- Resolución No. 136 del 24 de marzo de 2020 el Procurador General prorrogó la suspensión de términos
- Resolución No. 105 del 20 de marzo de 2020 resolvió suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.
- Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional facultó a los órganos de control para disponer mediante acto administrativo la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas
- Resolución No. 109 del 7 de abril de 2020 dispuso ampliar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, hasta el 26 de abril de 2020
- Decreto No. 593 de 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio
- Resolución No. 0184 del 24 de abril de 2020 dispuso la prórroga de la suspensión de términos, en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación, hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)
- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Ibagué hasta el hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)
- Decreto No. 636 de 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia
- Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario
- Resolución No. 0204 del 8 de mayo de 2020 del Procurador General de la Nación dispuso también la prórroga de la suspensión de términos, en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación, hasta el lunes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020)
- Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, el gobierno nacional prorrogó la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020
- Resolución No. 156 de 8 de junio de 2020, adoptó medidas para el levantamiento de los términos legales, y fijó criterios para aplicar las tecnologías de la información y las comunicaciones "TIC" al trámite de los procesos disciplinarios en la entidad, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Así mismo, ordenó prorrogar la suspensión de términos dentro de las actuaciones administrativas disciplinarias que se surten dentro de la Personería Municipal de Ibagué, hasta el 30 de junio de 2020

- Resolución No. 878 de 25 de junio de 2020, dispuso prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"
- Resolución No. 990 de 9 de julio de 2020, " Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

Conforme con lo anterior, el Personero Municipal de Ibagué decidió en la Resolución No. 162 de 1 de julio de 2020 y Resolución No. 167 de 15 de julio de 2020 levantar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, y se restringe la atención presencial al público, con el fin de prevenir los efectos del Coronavirus COVID -19.

Las medidas contenidas en los actos que se analizan relacionadas con la prestación del servicio al público fueron adoptadas en virtud de las competencias o funciones administrativas ordinarias, establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y de la función de la organización en la prestación del servicio a cargo de la Personería Municipal

Si bien la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias fue un desarrollo del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual el Gobierno Nacional facultó a los órganos de control para disponer mediante acto administrativo la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, lo cierto es que en los actos administrativos analizados no se hace referencia a este sino precisamente a la culminación, al levantamiento de las medidas impuestas

Siendo ello así, el Personero Municipal de Ibagué se encontraba habilitado, acorde con el ordenamiento legal ordinario para adoptar las medidas relacionadas con la prestación restrictivo del servicio para atención al público ante una situación de riesgo como lo es el Coronavirus - Covid-19. De igual forma, el levantamiento en la suspensión de términos obedece a una actuación ordinaria tendiente al cumplimiento de sus funciones ordinarias encomendadas por la Constitución y la Ley

En tal entendido, las Resoluciones proferidas por el Personero Municipal de Ibagué, no son susceptibles del control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no desarrollan alguno de los decretos legislativos que a la fecha ha expedido el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República.

Se precisa que sería diferente analizar la legalidad de las resoluciones que ordenaron la suspensión de las actuaciones administrativas de la Personería Municipal de Ibagué, sin embargo, en el presente caso, la situación es diferente en tanto se regresa a las condiciones normales de las funciones de la entidad.

Por considerarlo pertinente, se trae a colación, providencia del Consejo de Estado de 4 de mayo de 2020, C.P. Dr. William Hernández Gómez, Radicación 11001-03-15-000-2020-01567-00, que al referirse a las características generales que detentan los decretos legislativos, indicó:

“- En cuanto a su forma

(i) Deben llevar la firma del presidente de la República y de los ministros de su Gabinete.

(ii) Han de ser motivados, con la expresión de las razones de hecho y de derecho por las cuales se hace la declaratoria respectiva o por las que se adoptan las medidas que la desarrollan. Esos motivos deben guardar correspondencia con los supuestos previstos en la Constitución para la declaración de cada estado de excepción y con las causas concretas que lo originaron.

Respecto de su contenido sustancial

Aquí es necesario distinguir entre el decreto que declara el estado de excepción de los expedidos con fundamento en dicha declaratoria. Podemos distinguirlos así:

(i) En el decreto legislativo que declara la conmoción interior o la emergencia económica, social y ecológica se debe fijar el tiempo de duración, que podrá ser por períodos de treinta días, los cuales, sumados, no podrán exceder de noventa en el año calendario.

(ii) Los decretos legislativos dictados con fundamento en el estado de excepción que haya sido declarado, deben circunscribirse a las medidas estrictamente necesarias para afrontar y superar la crisis. Igualmente, estas últimas deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos y no pueden implicar la suspensión de los derechos humanos ni de las libertades fundamentales, y, en todo caso, deberán respetar las reglas del Derecho Internacional Humanitario.

- En lo relativo a su control

Los decretos legislativos están sujetos a los siguientes controles:

(i) Al judicial de la Corte Constitucional, mediante el control automático, que obliga al Gobierno Nacional a enviarlos a dicha Corporación, al día siguiente de su expedición, y si el Gobierno no cumple con ese deber, aquélla aprehenderá de oficio y de forma inmediata su conocimiento.

(ii) Al político del Congreso, que puede hacerse efectivo a través de juicio de responsabilidad por cualquier abuso que los miembros del Gobierno cometan en el ejercicio de las facultades respectivas, y a través de la atribución que esa Corporación tiene para modificar o derogar en cualquier época las medidas tomadas mediante los decretos legislativos.

Respecto a las características específicas, adujo:

(i) Pueden derogar, adicionar o modificar las leyes que sean pertinentes y en consecuencia tienen los mismos efectos jurídicos de una ley, a diferencia de lo que ocurre con los decretos legislativos proferidos en los estados de guerra exterior y conmoción interior, que solo suspenden las leyes que sean contrarias a la situación excepcional que se presente.

(ii) Los decretos legislativos que desarrollan el estado de emergencia tienen una vigencia indefinida, esto es, pueden sobrepasar el término por el cual se declaró el estado de excepción. No obstante, si establecen nuevos tributos o modifican los impuestos existentes, las medidas respectivas regirán solo hasta el vencimiento de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso las convierta en permanentes.

(iii) Pueden ser derogados, modificados o adicionados por el Congreso, pero la oportunidad para ello depende de si la iniciativa legislativa es exclusiva del Gobierno Nacional, o no. Las variables son las siguientes: (a) En aquellas materias que son de iniciativa legislativa del presidente, la derogación, modificación o adición de los decretos legislativos de emergencia, por parte del Congreso, solo es posible durante el año siguiente a la declaración de emergencia. (b) En las materias que los congresistas pueden tener iniciativa legislativa, el Congreso podrá ejercer en todo tiempo dicha facultad.

iv) Finalmente, estos decretos legislativos están sujetos a la prohibición de no desmejorar los derechos sociales de los trabajadores.”

En consecuencia, se dispone NO AVOCAR el conocimiento del control inmediato de legalidad de la *Resolución No. 162 de 1 de julio de 2020 Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público y Resolución No. 167 de 15 de julio de 2020 Por medio de la cual se prorroga la suspensión de la atención presencial al público dentro de la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones* proferidas por el Personero Municipal de Ibagué en tanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no ser una medida de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

Se aclara que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y que los actos administrativos bajo estudio, son susceptibles de los medios de control pertinentes.

Se precisa que si bien con anterioridad se tenía la posición de avocar conocimiento de todas las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa expedidas a partir de la declaratoria de emergencia así no pendiera directamente de un decreto legislativo proferido durante el Estado de Excepción, se realizaba atendiendo la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva, conforme la interpretación que se compartía del Consejo de Estado expuesta en providencia de 20 de abril de 2020, C.P. Dr. William Hernández Gómez, dentro del Control Inmediato de Legalidad identificado con radicación No. 11001-03-15-000-2020-01139-00.

Sin embargo, como quiera que desde la expedición del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se ampliaron las excepciones de suspensión de términos, dentro de las cuales se contempló el medio de control de nulidad simple, garantizando el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, únicamente se asumirá conocimiento de aquellas medidas que sean desarrollo de uno de los decretos legislativos proferidos durante el Estado de Excepción.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad de la *Resolución No. 162 de 1 de julio de 2020 Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias*

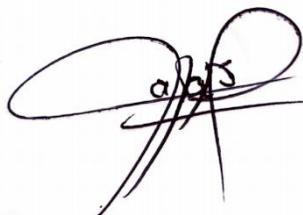
en la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público y Resolución No. 167 de 15 de julio de 2020 Por medio de la cual se prorroga la suspensión de la atención presencial al público dentro de la Personería Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones proferidas por el Personero Municipal de Ibagué, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes.

TERCERO: Se ordena que por Secretaría se proceda comunicar la presente decisión en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTA: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente. Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la Republica en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia se notifica a las partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



BELISARIO BELTRAN BASTIDAS
Magistrado³

Firmado Por:

BELISARIO BELTRAN BASTIDAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TOLIMA

³ La presente providencia es de ponente al tratarse de la decisión de no avocar conocimiento del control inmediato de legalidad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601b942129596b90d8622bd632f5891dfeb08846b1442854b38cecca8b478a48**

Documento generado en 18/12/2020 11:16:47 a.m.